

## REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS UNIVERSITARIOS

El presente Reglamento regula la integración, nombramientos y funciones del Consejo de Rectoría, Consejo de Decanos, Consejo de Facultad, Consejo de Carrera, Comité Académico de los Programas de Postgrado y Postítulo, Comité Académico de los Programas de Doctorado, Comisión de Calificación Institucional y de la Comisión de Calificación de Facultad, dentro de la institucionalidad de la Universidad.

Sin perjuicio de los Órganos antes indicados, la Reglamentación vigente de la Universidad podrá reconocer la existencia de otros cuerpos colegiados e indicar sus funciones e integración.

### DEL CONSEJO DE RECTORÍA

Artículo 1°: El Consejo de Rectoría es una instancia ejecutiva y deliberativa en aquellas materias que, siendo de la atribución del Rector de la Universidad él quisiera someter a su consideración. Tiene por principal objeto liderar y analizar la implementación del Plan de Desarrollo de la Universidad, así como comentar y decidir en cuanto a materias académicas, administrativas y/o económicas que el Rector, Prorrector o Vicerrectores han considerado necesario compartir.

Artículo 2°: El Consejo de Rectoría estará integrado por los siguientes miembros:

- Rector, quien lo presidirá
- Prorrector, quien presidirá en ausencia del Rector
- Vicerrector Económico
- Vicerrector de Pregrado
- Vicerrector de Postgrado, Educación Continua y Extensión.
- Vicerrector de Investigación y Doctorados.
- Vicerrector de Innovación y Desarrollo
- Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad
- Secretario General

Artículo 3°: El quórum para sesionar es de a lo menos tres miembros debiendo ser uno de ellos el Rector o el Prorrector. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate decide quien preside la reunión.

Artículo 4°: En la medida que quien preside la sesión lo considere necesario, podrá invitar a las reuniones del Consejo de Rectoría a otras Autoridades, Directivos de Facultades, Directivos Universitarios, Académicos, Administrativos y/o Asesores Externos.



Artículo 5°: El Consejo de Rectoría se reunirá periódicamente, al menos una vez por mes, sin haber limitación en cuanto a la cantidad de reuniones por año. Cada reunión tendrá un acta en la cual se resumirán las materias tratadas y acuerdos logrados.

Artículo 6°: No hay materias que sea obligación ser tratadas en el Consejo de Rectoría. Sin embargo, los acuerdos ahí logrados son vinculantes en los ámbitos de las atribuciones de los vicerrectores del área académica y económico que asisten a la sesión, debiéndose confirmar en sesiones posteriores los acuerdos logrados sobre los ámbitos que son propios de las atribuciones de quien no asistió.

### **DEL CONSEJO DE DECANOS**

Artículo 7°: El Consejo de Decanos es un cuerpo colegiado de carácter consultivo y asesor del Rector y Vicerrectores, en temas de orden ejecutivo y académico, orientado a facilitar la definición, coordinación e implementación de las políticas universitarias.

Artículo 8°: El Consejo de Decanos estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Rector, quien lo presidirá
- b) Prorrector
- c) Secretario General
- d) Vicerrector Económico
- e) Vicerrector de Pregrado
- f) Vicerrector de Postgrado, Educación Continua y Extensión.
- g) Vicerrector de Investigación y Doctorados.
- h) Vicerrector de Innovación y Desarrollo
- i) Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad
- j) Decanos

Artículo 9°: Corresponderá al Consejo de Decanos, además de analizar la marcha general de la Universidad, asesorar al Rector y Vicerrectores, cuando éstos últimos lo soliciten, en cuanto a:

- a) Reglamentos Académicos Generales de la Universidad, es decir, que afectan el accionar de todas las Unidades Académicas que la componen;
- b) Políticas Generales sobre la administración de la Universidad y la gestión de recursos;
- c) La implementación y ajustes al Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 10°: En la medida que el Rector así lo considere necesario, podrá invitar a las reuniones del Consejo de Decanos a otras Autoridades, Directivos de Facultades, Directivos Universitarios, Académicos, Administrativos y/o Asesores Externos.



Artículo 11°: En la medida que el Rector lo considere necesario, podrá constituir comisiones especiales para el análisis en profundidad de materias específicas.

Artículo 12°: El Consejo de Decanos deberá reunirse al menos 6 veces por año. Cada reunión deberá tener un acta en la cual se resuman las materias tratadas y las propuestas de los Consejeros.

Artículo 13°: Para sesionar el Consejo de Decanos requerirá de un quórum de la mayoría absoluta de sus integrantes.

### **DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD**

Artículo 14°: El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter consultivo y asesor del Decano en materias de orden académico, orientado a facilitar la definición de políticas y a compartir criterios comunes para decisiones de juicio académico.

Artículo 15°: El Consejo de Facultad tendrá un mínimo de 5 miembros:

- a) El Decano, quien lo Preside.
- b) Al menos dos profesores con una dedicación de media jornada o más y contrato a plazo indefinido, nombrados por el Rector a proposición de los Vicerrectores del área Académica. Estos nombramientos se extenderán por períodos de dos años.  
Se deberá asegurar la siguiente participación de profesores:
  - Al menos 2 profesores para consejos de 5 miembros
  - Al menos 3 profesores para consejos de entre 6 y 10 miembros
  - Al menos 4 profesores para consejos de 11 o más miembros
- c) Al menos un Directivo o profesor de la Facultad, nombrado por el decano por períodos de 2 años.

Artículo 16°: La nómina de los profesores que cumplan con las condiciones establecidas en la letra b) del artículo precedente, será entregada por el Decano de la Facultad respectiva a los Vicerrectores del Área Académica.

En la medida que el Decano lo justifique, los Vicerrectores del área Académica podrán incorporar en su propuesta al Rector profesores con dedicación menor a media jornada y/o con contrato a plazo fijo u honorario.

Artículo 17°: Treinta días corridos antes del vencimiento del periodo de dos años establecido en el artículo 15, se deberá proceder a la constitución del nuevo Consejo de Facultad, de acuerdo al presente Reglamento y al procedimiento establecido por la Secretaría General al efecto.



Artículo 18°: El Consejo de Facultad se encuentra establecido en los Estatutos de la Universidad en su artículo décimo noveno, según el cual tendrá las siguientes funciones:

- (a) Proponer al Rector a través del Decano, los Planes de Estudio de la Facultad, con su respectiva reglamentación;
- (b) Proponer al Rector en la forma señalada precedentemente, todas las iniciativas que estime de utilidad, para el mejor funcionamiento de la Facultad, conforme a las normas que establezca el Reglamento;
- (c) Otras que le encomiende el Rector

Artículo 19°: Además corresponderá al Consejo asesorar al Decano en cuanto a:

- a) La aprobación del Plan de Desarrollo Académico de la Facultad;
- b) La creación de nuevos Programas –o su modificación- antes de ser presentados a la Vicerrectoría del área Académica correspondiente, para su aprobación final;
- c) La aprobación de Reglamentos y Políticas de la Facultad, antes de ser presentados a las Vicerrectoría del área Académica correspondiente, para su aprobación final.

Artículo 20°: En la medida que el Decano lo considere necesario, podrá invitar a las reuniones del Consejo de Facultad a otras Autoridades, Directivos de Facultades, Directivos Universitarios, Académicos, Administrativos y/o Asesores Externos.

Artículo 21°: En la medida que el Decano lo considere necesario, podrá constituir comisiones especiales para el análisis en profundidad de materias específicas.

Artículo 22°: El Consejo de Facultad deberá reunirse en forma ordinaria al menos dos veces por año. Cada reunión será Presidida por el Decano y deberá tener un acta en la cual se resuman las materias tratadas y las propuestas de los consejeros.

Artículo 23°: Para los procesos que requieran definiciones en materias que compete ser consultadas al Consejo de Facultad, se deberá adjuntar el acta que dé cuenta de dicha consulta.

Artículo 24°: Para sesionar el Consejo Facultad requerirá un quórum de la mayoría absoluta de sus integrantes, de los cuales, al menos uno deberá ser alguno de los profesores designados por el Rector.

Artículo 25°: En el caso de que uno o más de los miembros del Consejo dejen de pertenecer a él, se procederá a su reemplazo por parte de quien lo haya designado y de la misma forma



establecida en el artículo 15°. El o los nuevos miembros durarán en sus funciones el tiempo que reste del periodo de duración del Consejo respectivo.

Artículo 26°: En caso de ausencia temporal o definitiva del Decano, lo reemplazará en calidad de Presidente de este Consejo y para efectos de sesionar, el Vicedecano de dicha Facultad designado para tales efectos por las Vicerrectorías del Área Académica y en ausencia de éste, el Director de alguna de las carreras que integran la misma Facultad, y que haya sido designado para tales efectos por las Vicerrectorías del Área Académica.

Si durante la ausencia del Decano, uno o más de los miembros designados por él para integrar el Consejo dejan de pertenecer a éste por cualquier causa, el Vicedecano o Director designado como Presidente del Consejo de acuerdo al párrafo anterior, procederá a la designación del o los reemplazantes por el tiempo que reste del periodo de duración del Consejo respectivo.

Si durante la ausencia del Decano, uno o más de los miembros del Consejo designados por el Rector dejan de pertenecer a él por cualquier causa, procederá el Rector a una nueva elección desde la nómina que le presenten las Vicerrectorías del Área Académica en conformidad al artículo 16.

### **DE LOS CONSEJOS DE CARRERA**

Artículo 27°: El Consejo de Carrera, en adelante el Consejo, es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor de la(s) Dirección(es) de Carrera y constituye una instancia de colaboración y participación en la gestión académica de la misma.

Para la realización del cometido académico que le compete, cada carrera que se imparta en ambas sedes con un plan de estudios común, deberá contar con un Consejo único.

Artículo 28°: El Consejo estará integrado como mínimo por los siguientes miembros:

- a) El o los Directores de Carrera de ambas sedes, según corresponda
- b) Dos profesores de planta de la carrera, entre los que se preferirán quienes desempeñen funciones de Coordinadores de Área, de Ciclo, o Directores de Departamento, en las carreras que contemplen esta estructura.
- c) Dos profesores hora, que impartan clases en la carrera correspondiente.

Los profesores a que se refieren las letras b) y c), serán designados por el Decano, por el periodo de un año, previa proposición del o los Director(es) de Carrera, debiendo el Decano velar por una representación equivalente de ambas sedes.

Si la Carrera se imparte en ambas sedes, la presidencia del Consejo se ejercerá en forma alternada, por periodos anuales, por uno de los Directores de Carrera, según lo designe el



Decano. Al término del referido periodo, ejercerá la presidencia el Director de la otra sede también por un periodo anual, salvo que el Decano, por razones fundadas, decida prorrogar el mandato del anterior Presidente del Consejo.

Artículo 29°: En aquellas carreras comunes que se imparten en ambas sedes, pero pertenecientes a dos Facultades diferentes, el Consejo deberá estar integrado por:

- a) Los Directores de Carrera de ambas Facultades.
- b) Dos profesores de planta de la carrera, uno de cada Facultad, entre los que se preferirán quienes desempeñen funciones de Coordinadores de Área, de Ciclo o Directores de Departamento, en las carreras que contemplen esta estructura.
- c) Dos profesores hora, uno de cada Facultad, que impartan clases en la carrera correspondiente.

Los profesores a que se refieren las letras b) y c), serán designados en cada sede, por el Decano de la Facultad respectiva con el objeto de asegurar una representación equivalente. La designación será por el período de un año, previa proposición del Director de Carrera correspondiente.

La presidencia del Consejo se ejercerá en forma alternada, por periodos anuales, por uno de los Directores de Carrera, debiendo para ello ser acordado por ambos Decanos. Al término del referido periodo, ejercerá la presidencia el Director de la otra sede también por un periodo anual, salvo que ambos Decanos, por razones fundadas, decidan prorrogar el mandato del anterior Presidente del Consejo.

Artículo 30°: Corresponderá al Consejo de Carrera:

- a) Asesorar a la Dirección de Carrera en su gestión académica y proponer iniciativas, tendientes a mejorar la calidad de la enseñanza.
- b) Cooperar en la planificación de actividades académicas complementarias a la docencia, que buscan mejorar el proceso de formación.
- c) Analizar, en conjunto con la Dirección de Carrera, los planes de estudios, sus modificaciones, contenidos curriculares y/o reglamentos o procedimientos asociados al funcionamiento de ellos.
- d) Asesorar al Director de Carrera, para analizar cualquier otro tema y/o resolver consulta sobre materias relacionadas con el adecuado funcionamiento de la carrera.

Artículo 31°: En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Presidente del Consejo podrá invitar a las reuniones a otros académicos, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes, egresados u otras personas vinculadas al quehacer académico de la carrera.



Artículo 32°: A proposición del Presidente del Consejo se podrán constituir comisiones especiales para estudiar e informar al Consejo sobre diversas materias de interés para la carrera, fijándoles un plazo para emitir sus informes.

Artículo 33°: El Consejo deberá reunirse en sesiones ordinarias, a lo menos, dos veces durante cada semestre académico. Los Directores, individual o conjuntamente, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, podrán citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias. De cada sesión deberá dejarse acta que consigne los temas tratados y acuerdos adoptados.

### **COMITÉ ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO**

Artículo 34°: Cada Programa de Postgrado y Postítulo deberá contar con un Comité Académico, que estará integrado por:

- a) El Director del Programa, quien lo presidirá.
- b) El Director de Postgrado de la Facultad, si corresponde.
- c) A lo menos, dos profesores del programa con categoría de Regular o Adjunto, debiendo a lo menos uno de ellos tener la categoría de Regular.

Los miembros del Comité Académico deben tener, a lo menos, un título o grado equivalente al que otorga el programa correspondiente y deben contar con las calificaciones y experiencia necesaria para participar de labores académicas y de gestión. Para la selección de los mismos se considerará, especialmente, a los profesores del programa que participen en actividades académicas de las líneas disciplinarias principales del plan de estudio. Su designación se hará por el Decano de la Facultad, previa proposición del Director del Programa.

Artículo 35°: En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Presidente del Comité podrá invitar a las reuniones a otros académicos, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes, egresados u otras personas vinculadas al quehacer académico de la carrera.

Artículo 36°: Serán labores propias del Comité Académico:

- a) Elaborar y proponer el plan y programas de estudio correspondientes, como también las modificaciones que estime conveniente introducirles.
- b) Proponer el reglamento académico del Programa y sus modificaciones.
- c) Asesorar al Director en materias académicas y de gestión del Programa.
- d) Velar por el nivel académico del Programa y evaluarlo permanentemente.
- e) Visar, previo a la aprobación del Decano, la proposición del Director del Programa, de la nómina de docentes que impartirán clases en el programa.
- f) Aprobar la proposición del Director del programa relativa a los profesores que serán designados guías de tesis, tesina o trabajo de campo.



- g) Colaborar, según lo disponga el Director del Programa, con el proceso de admisión de los alumnos, y
- h) Participar activamente en las instancias correspondientes del plan de seguimiento y autoevaluación del programa y en los procesos tendientes a la acreditación del mismo.

Artículo 37°: El Comité deberá reunirse en sesiones ordinarias, a lo menos, dos veces durante cada semestre académico, sin perjuicio de la facultad del Director del programa, de citar a sesiones extraordinarias, cuando así resulte necesario.

De cada sesión deberá dejarse acta que consigne los temas tratados y acuerdos adoptados.

### **COMITÉ ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**

Artículo 38°: Cada Programa de Doctorado deberá contar con un Comité Académico, que estará integrado por el Director que lo presidirá y por un mínimo de tres profesores regulares del Programa, quienes deberán poseer el grado académico de Doctor o competencias equivalentes. Existe la instancia de sustituir uno de los profesores regulares por un profesor adjunto, si existe justificación para ello.

Los profesores miembros del Comité serán nombrados por el Decano de la Facultad con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorados.

El Director y miembros del Comité Académico serán nombrados por periodos de tres años y podrán ser renovados en sus cargos las veces que así se estime.

Artículo 39°: Serán funciones del Comité Académico, entre otras:

- a) Asesorar al Director en materias académicas y de gestión en general.
- b) Participar en la elaboración del plan de estudios, malla curricular, programas de cursos y reglamentos, como también en las modificaciones.
- c) Asesorar al Director en la propuesta de profesores que realizarán docencia en el programa.
- d) Asesorar al Director en la propuesta de profesores tutores y directores de tesis doctorales.
- e) Asesorar al Director en la designación de los Comités de Examen de Calificación y de los Comités de Tesis de Grado.
- f) Realizar en colaboración con el Director el proceso de admisión y selección de alumnos nuevos.
- g) Velar por el nivel académico del programa, evaluarlo permanentemente y proponer mejoramientos a la Dirección.





## COMISIÓN DE CALIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE FACULTAD

Artículo 40: La Comisión de Calificación Institucional está integrada por tres Vicerrectores del área académica nombrados por el Rector y tres Profesores Titulares de la Universidad nombrados por el Consejo Directivo de la misma. Tanto los Vicerrectores, como los Profesores Titulares designados para esta Comisión durarán tres años en esta función y podrán ser nombrados nuevamente si así se considera.

Artículo 41: Las funciones principales de este Comité son las siguientes:

- a) Aprobar los reglamentos de asignación de jerarquías académicas de las Facultades y sus modificaciones.
- b) Validar y ratificar las propuestas de jerarquización de Profesor Titular realizadas por las Comisiones de Calificación de las Facultades.
- c) Actuar como instancia de apelación en el caso que los Profesores no estén de acuerdo con la jerarquía asignada por la Comisión de Calificación de la Facultad.

Artículo 42: La Comisión de Calificación de Facultad ésta integrada por tres Profesores Titulares de la Universidad del Desarrollo o de otras universidades chilenas reconocidas por el Estado y acreditadas. Estos Profesores son nombrados por el Rector, a propuesta del Decano de la respectiva Facultad, y duran tres años en esta función pudiendo ser nombrados nuevamente. Al menos uno de los integrantes de la Comisión debe ser externo a la Facultad.

Artículo 43: La tarea esencial de esta Comisión es evaluar, cuando así se requiera, los antecedentes académicos y/o profesionales de un Profesor y acorde a los criterios, normas y procedimientos establecidos en el Reglamento del Académico de la Universidad del Desarrollo y en los Reglamentos de Asignación de Jerarquías Académicas de cada Facultad, asignar la Jerarquía Académica pertinente. Lo anterior incluye re-jerarquización de los académicos cuando estos cumplan con los requerimientos para ello.



**APRUEBA Y PROMULGA EL NUEVO  
“REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS  
ÓRGANOS COLEGIADOS  
UNIVERSITARIOS” DE LA UNIVERSIDAD  
DEL DESARROLLO.**

---

**N° 126/20**

CONCEPCIÓN, 31 de diciembre de 2020.

**VISTO**

1.-Lo informado por los Vicerrectores de la  
Universidad;  
de la Universidad.

2.-Las atribuciones que me confieren los Estatutos

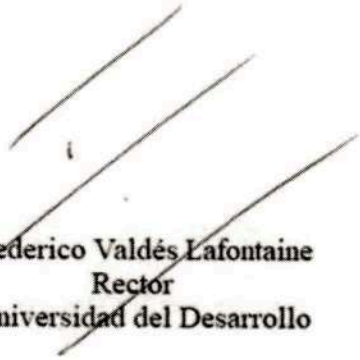
**DECRETO**


Aprueba y Promulga el nuevo “Reglamento  
Orgánico de los Órganos Colegiados Universitarios” de la Universidad del Desarrollo.

Este Reglamento entra en vigencia a partir de esta  
fecha.

El texto completo del Reglamento quedará  
archivado en esta Secretaría con el N° 40/20.

Comuníquese y Archívese

  
Federico Valdés Lafontaine  
Rector  
Universidad del Desarrollo

  
Gonzalo Riosco Martínez  
Secretario General  
Universidad del Desarrollo

